



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 3 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM. 307

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de octubre de 1943 por la que se disponen los servicios que han de ser cumplidos por los Organos de la Administración Española en relación con el procedimiento de extravío de Títulos de la Deuda del Majzen.—Páginas 10.599 y 10.600.

Otra de 30 de octubre de 1943 por la que se aprueba el Reglamento del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española.—Páginas 10.601 a 10.619.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Jefe de la Sección de Hacienda del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 10.620.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se anuncia concurso, en turno ordinario, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo existentes en Gobiernos Civiles.—Página 10.620.

Rectificación a la Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se convocó concurso para la provisión de plazas de Médicos Puericultores de Dispensarios de Puericultura de Centros Secundarios de Higiene Rural.—Página 10.620.

##### MINISTERIO DE MARINA

Convocatorias.—Orden de 29 de octubre de 1943 por la que se admite a exámenes para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina a los opositores que se relacionan.—Páginas 10.620 a 10.622.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios el Profesor de Derecho Penal don Eugenio Cuello Calón.—Página 10.622.

Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, al Director del Cuerpo de Prisiones don Amancio Tomás.—Página 10.622.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones don Isidro Castellón López.—Página 10.622.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombran Vocales de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones a don Calixto Beláustegui Mas y a don Juan Batista Gutiérrez.—Página 10.622.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra agregado a la Subdirección General de Libertad Vigilada, al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Machado Ruiz.—Página 10.622.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección Administrativa de la Subdirección General de Libertad Vigilada al Inspector Regional de la quinta Zona don Marcelino Rodríguez Martínez.—Página 10.623.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios al Jefe Superior don José Hernández Martínez.—Pág. 10.623.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Subinspector general de Régimen y Destacamentos de Trabajadores al Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.—Página 10.623.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Subinspector General de Alimentación y Vestuario, al Director del Cuerpo de Prisiones don Calixto Beláustegui Mas.—Página 10.623.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones, don Leonardo Feito López, Inspector Regional de la sexta Zona (Salamanca).—Página 10.623.

Otra de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Inspector Regional de la quinta Zona (Oviedo), al Jefe de la Sección de Talleres, don Jesús Bajo Benito.—Página 10.623.

Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Inspector Central al Inspector Regional de la 6.ª Zona don Manuel Díaz Duque.—Página 10.623.

Ordenes de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se citan, Directores de las Prisiones Provinciales de las provincias que se expresan.—Páginas 10.623 a 10.625.

Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Balmisa Corrales como Director adjunto de la Prisión Provincial de Madrid.—Página 10.625.

Ordenes de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran Directores de las Prisiones Centrales que se indican a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 10.625.

Otras de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran Administradores de las Prisiones Provinciales de las provincias que se expresan a los Administradores del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Páginas 10.625 y 10.626.

Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se traslada como Jefe de la Prisión Especial de Alfaro, al que lo es de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Mujeres del Puig (Valencia), don Juan Pablo García Diego.—Pág. 10.626.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se reorganizan los servicios de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.—Página 10.626.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anuncio referente a la devolución de

la fianza constituida por don Antonio Goyanes Capdevila, Administrador que fué del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, para responder de su gestión en el desempeño del citado cargo.—Pág. 10.626.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (22). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 y 2 de noviembre actual.—Páginas 10.626 y 10.627.

Haciendo pública la solicitud de don Manuel Buñes y Martín Vegue referente a la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el cargo.—Página 10.627.

AGRICULTURA.—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Resolviendo el concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza vacante de Oficial administrativo y de contabilidad del Servicio del Lino, en León.—Página 10.627.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso de proyecto, suministro y montaje de los desagües de fondo, toma de aguas y sus mecanismos de maniobra del Pantano de Borbollón.—Páginas 10.627 y 10.628.

Anunciando segundo concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de la presa de derivación del canal bajo del Alberche.—Página 10.628.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3839 a 3864.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de octubre de 1943 por la que se disponen los servicios que han de ser cumplidos por los Organos de la Administración española en relación con el procedimiento de extravío de títulos de la Deuda del Majzén.

Ilmos. Sres.: En el «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos» número 28, de 10 de octubre corriente, ha sido publicado el siguiente Dahir, de fecha 29 del pasado mes de septiembre:

«Artículo 1.º Para la anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos al portador y de sus cupones del Empréstito de 1928 de la Zona de Protectorado Español de Marruecos se seguirán en el procedimiento para los casos de robo, hurto, extravío o destrucción las siguientes reglas:

Primera. Los propietarios de los valores o sus derecho-habientes, así como sus representantes o apoderados, deberán denunciar los títulos o cupones desaparecidos ante la Dirección General de Marruecos y Colonias o ante la Delegación de Hacienda del Protectorado, acompañando los documentos que sirvan para comprobar la propiedad de los valores. En este último caso se limitará dicha Delegación a dar recibo de la denuncia y a cursar ésta a la Dirección General.

Tan pronto como se reciba la denuncia de títulos o cupones en la Dirección General de Marruecos y Colonias se procederá a efectuar la anotación de la retención correspondiente.

Segunda. La Dirección General de Marruecos y Colonias publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO español y en el de la Zona de Protectorado y en un periódico de Madrid y otro de Tetuán las relaciones de títulos o cupones denunciados, con la advertencia de que si en el término de seis meses, a partir de la fecha de la última inserción en uno de los «Boletines Oficiales», no existiera opo-

sición por parte de terceros, se procederá por la Junta Calificadora de títulos de la Deuda del Majzén, que funciona en la Dirección General de Marruecos y Colonias a acordar la nulidad de los originales y la expedición de los duplicados. Dicha publicación será recordada en el tercero de los seis meses, haciéndose constar la fecha y número que en las relaciones fueron publicadas y el día en que termina el plazo para formular oposición.

Transcurridos los seis meses desde la fecha de la última publicación en un «Boletín Oficial» de la relación de títulos denunciados sin que hubiera mediado oposición, se procederá por la Junta Calificadora de títulos del Majzén a acordar, si procede, la anulación de los títulos y expedición de sus duplicados o a formular sus reparos. Adoptado acuerdo, se dispondrá su cumplimiento por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Tercera. Se considerarán medios de probar la propiedad de los títulos los mismos que fueron establecidos con este fin respecto de la calificación de legítima propiedad o posesión.

Cuarta. El duplicado que, en su caso, se expida llevará el mismo número que el título primitivo, expresará que tiene tal carácter, producirá los mismos efectos que el sustituido y será negociado en iguales condiciones. Su expedición anulará el título primitivo, y se hará constar así en los asientos de los Registros relativos a éste. Deberá ser impreso de forma que destaque a primera vista de los originales la palabra «duplicados» y la serie y el número, a cuyo efecto se imprimirán en rojo estos detalles.

Quinta. La oposición a la anulación de los títulos y consiguiente expedición de sus duplicados deberá iniciarse por los que se crean perjudicados ante la Dirección General de Marruecos y Colonias en el mencionado plazo de seis meses. En este caso dará recibo de la oposición al interesado y la remitirá, junta con el expediente original, al Juzgado de Primera Instancia de Tetuán (Marruecos), que será el único competente para conocer en estas cuestiones.

El Juzgado concederá un plazo improrrogable de un mes al opositor pa-

ra que formalice su demanda, que será tramitada conforme a la legislación vigente en la Zona del Protectorado.

Si el opositor no formalizara en plazo su demanda o desistiera de ella, lo pondrá el Juzgado en conocimiento de la Dirección General de Marruecos y Colonias, con devolución del expediente original, para que pueda actuar como si no se hubiese interpuesto la oposición.

El Juzgado, durante la tramitación de la oposición, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas que estime convenientes, alzando o graduando la suspensión decretada, pudiendo facultar en tal sentido al desposeído para percibir los intereses, con o sin caución.

Sexta. Ninguna oposición y, en general, ningún derecho sobre estos títulos podrá legitimarse alegando actos de disposición onerosa o gratuita realizados por el titulado Gobierno de la zona roja, agentes de su supuesta Administración pública, personas que hubiesen actuado como mandatarios, fiduciarios, cesionarios o contratantes o por aquellos a quienes por algunos de los expresados órganos o personas hubieran sido transferidos los títulos, siempre que estos actos se hayan producido con posterioridad al 18 de julio de 1936, ya se hayan verificado en España o en el extranjero, en fecha anterior o posterior a la terminación de la guerra, por ser tales actos nulos, de conformidad con la legislación vigente.

Séptima. Los que no habiendo formulado en su día la oposición establecida, estimen lesionados sus derechos por la expedición y entrega del duplicado podrán ejercitar contra aquel a cuyo favor se hubiera expedido las acciones que puedan corresponderles.

Octava. Las entidades o particulares a cuya favor se expidiese el duplicado de títulos de acuerdo con las prevenciones contenidas en este Dahir, vienen obligados a sujetar dichos efectos a las responsabilidades a que los mismos se encuentren afectados.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el pago de una suma, en concepto de sanción penal, igual al importe de las responsabilida-

dés a que los títulos respondan en favor del perjudicado.

**Novena.** Todos los gastos que ocasionen las actuaciones prevenidas en este Dahir, salvo los que se promuevan en caso de oposición, serán satisfechos por la Dirección General de Marruecos y Colonias, que los prorrateará entre quienes aleguen ser sus propietarios.

**Décima.** Se ratifica de manera expresa la nulidad de las transmisiones y negociaciones de valores acordadas por Decreto de 19 de septiembre de 1936, y en su virtud no tendrán ningún valor ni efecto las que se hayan realizado o realicen en contra de tal disposición.

**Undécima.** Cuando la anulación del título original se acuerde por solicitud de personas que actúen en concepto de albaceas, cónyuges, supervivientes, herederos o legatarios del propietario fallecido, la Dirección General de Marruecos y Colonias no entregará el duplicado del título hasta transcurrido un año de la fecha del acuerdo dictado por el Juez o por la Junta Calificadora de títulos del Majzén, a menos que se presente caución bancaria suficiente para responder de los legítimos derechos de tercero que pueden formularse ante la jurisdicción ordinaria dentro del indicado plazo.

**Art. 2.º** Se recabará de la Presidencia del Gobierno español disponga, si lo considera oportuno, que por la Dirección General de Marruecos y Colonias se notifiquen a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y a la Oficina de Títulos Reclamados las denuncias presentadas en aquel Centro y los acuerdos dictados por la Junta Calificadora de títulos del Majzén o por el Juzgado de Tetuán (Marruecos) para que surtan los mismos efectos que las notificaciones que se formulan a aquellos organismos, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 1.º de junio de 1939, 24 de febrero de 1941 y 16 de junio de 1942.

**Art. 3.º** El ejercicio de las acciones y la autorización de los trámites, regulados en el presente Dahir, por los propietarios desposeídos o quienes legalmente los representen llevará implícita la aceptación de la conversión y aplazamiento de amortización, dispuestos por el Dahir de 26 de Dulhija de 1939 (correspondiente al 25 de enero de 1941).

**Art. 4.º** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Dahir.

Como es conveniente que los órganos españoles que prestan servicios centralizados respecto de estas cues-

tionones los hagan extensivos a la Deuda del Majzén para que resulten beneficiados con ello los tenedores de estos títulos,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer, como complemento al mencionado Dahir, lo siguiente:

1.º La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y la Oficina de Títulos Reclamados harán extensivo a la Deuda del Majzén los servicios que tienen encomendados para los valores españoles por las Leyes de 1.º de junio de 1939, de 24 de febrero de 1941 y 16 de junio de 1942.

2.º La Dirección General de Marruecos y Colonias cuidará de comunicar al primero de aquellos Organismos los títulos que sean denunciados, conforme al procedimiento establecido en el Dahir. También pondrán en conocimiento de la Oficina de Títulos Reclamados los recuerdos de nulidad de títulos originales y de expedición de duplicados dictados por la Junta Calificadora de títulos de la Deuda del Majzén y los autos que dicte, en su caso, el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán (Marruecos).

3.º Tanto la Junta Calificadora de títulos de la Deuda del Majzén como el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán, una vez que hayan evacuado todos los trámites y examinadas las pruebas, antes de resolver, consultarán por conducto de la Dirección General de Marruecos y Colonias a la Oficina de Títulos Reclamados si aquellos cuya anulación se interesa han sido ya objeto de recuperación gubernativa.

Si la Oficina informa que no se llevó a cabo la recuperación gubernativa, se procederá por aquellos Organismos a resolver como proceda, conforme a lo dispuesto en el Dahir.

Si informa que han sido objeto de recuperación gubernativa, el Organismo competente dictará auto en uno de estos dos sentidos:

a) Declarando no haber lugar a resolver si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por la misma persona.

b) Inhibiéndose del conocimiento del asunto si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por persona distinta y remitiendo al interesado al procedimiento ordinario, haciendo constar en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

Madrid, 28 de octubre de 1942.—  
P. D., Luis Carrero.

**ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española.**

Excmos. Sres. Esta Presidencia del Gobierno se ha servido aprobar el Reglamento del Registro-Matricula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española, redactado en cumplimiento de la Orden de 29 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81) por la Comisión que dicha Orden constituye.

Dios guarde a VV. Eas. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## REGLAMENTO DEL REGISTRO-MATRICULA DE CABALLOS DE PURA SANGRE Y PURA RAZA ESPAÑOLA

### De la Comisión

**Artículo 1.º** La Comisión del Registro-Matricula de Caballos de Pura Raza, dispuesta por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81), tiene por cometido inscribir todos los caballos y yeguas de las razas Pura Sangre Inglesa, Árabe, Española y Anglo-Árabe que existan en España.

**Art. 2.º** De acuerdo con lo que el citado Decreto previene, el cargo de Presidente de la Comisión será desempeñado por el General Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército, y los Comisarios de la expresada, así como el Secretario, serán nombrados, sustituidos o cubiertas sus vacantes por los Ministerios del Ejército o de Agricultura, según se determina.

**Art. 3.º** La Comisión se reunirá en Madrid cuando por excepción su Presidente la convoque, y en todo caso, en el mes de febrero de cada año, con los objetos siguientes:

a) Para resolver con la anticipación suficiente, antes de empezar la temporada de cubrición, cuáles son los ejemplares que por haber sido cumplidamente garantida su pureza de origen merecen ser inscritos, bien si han nacido en España o hayan sido importados, definitiva o temporalmente, para ejercer la función de reproductores.

b) Para acordar la redacción del libro bienal del Registro, con facultad para excluir aquellos caballos o yeguas que, por acuerdo unánime de la Comisión, no deban figurar, bien sea por dudas surgidas en cuanto a veracidad en las inscripciones o por

probada incapacidad de reproductor para transmitir a su descendencia las propias características raciales.

Art. 4.º La Secretaría, documentación y archivo de este Registro radicará en la Jefatura de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército.

Art. 5.º Los cargos de Presidente y Comisarios serán honoríficos y gratuitos.

Art. 6.º Los gastos de material y oficinas que este Servicio pueda ocasionar, como así también el del personal temporero que se utilice, se satisfarán con cargo a las consignaciones presupuestarias que para tal menester figuren en el capítulo correspondiente a los Servicios de Cría Caballar del Ministerio del Ejército.

### Del Presidente

Art. 7.º Será el representante oficial del Registro; cuidará de que se dé el más exacto cumplimiento a lo que previene este Reglamento, aprobará y autorizará con su firma las actas o propuestas que los Comisarios formulen en pro o en contra de las solicitudes de inscripción, y asimismo autorizará con su visto bueno toda la documentación relativa a gastos.

Art. 8.º Como Jefe de los Servicios de Cría Caballar, podrá por sí o por mediación de sus Delegados, requerir cuantos informes convengan a la mejor eficiencia de este Servicio, si bien los acuerdos de exclusión o inclusión de reproductores en el Registro-Matricula serán potestativos de la Comisión en pleno.

### De los comisarios

Art. 9.º Los Comisarios recibirán las peticiones de inscripción que les dirijan los ganaderos o dueños de caballos.

Art. 10. Recibida que sea por el Comisario una petición de inscripción, la examinará con escrupulosidad a fin de comprobar si se halla ajustada en todos sus extremos a las prescripciones de este Reglamento, y si alguna duda hubiese respecto a la autenticidad de los documentos justificativos, podrá dirigirse oficialmente por sí mismo a los demás Stud-Books extranjeros, o bien, por mediación del Presidente, a las Autoridades y Centros oficiales en demanda de que se le facilite cuantos datos crea necesarios para el esclarecimiento oportuno.

Art. 11. Acordada o negada que sea por el Comisario la pertinencia o no de una inscripción, pronunciará un dictamen con la fórmula de merecer o no ser inscrito, remitiéndola al Secretario acompañando los documentos originales en los cuales se apoye su determinación.

### Del Secretario

Art. 12. Será el redactor del Registro-Matricula; organizará y dirigirá todos los trabajos inherentes a la Secretaría y archivo de este Registro, recibirá y llevará la correspondencia, los Registros o ficheros y libros de actas, extenderá toda clase de certificaciones y demás documentos que hayan de publicarse en la prensa con carácter oficial.

Redactará, rubricando al pie, todos cuantos escritos vayan firmados por el Presidente y suscribirá por él todos los avisos, circulares y documentos que se hagan a su nombre.

Facilitará a los Comisarios cuantos antecedentes le pidan y tenga la posibilidad de proporcionarles.

Remitirá a los mismos las peticiones de inscripción que para ellos le sean enviadas, archivando la documentación original acompañando únicamente copia de los documentos justificativos.

Luego que llegue a su poder una inscripción aprobada o rechazada por un Comisario, levantará oportuna acta, dando cuenta al Presidente para su aprobación y remitiendo la correspondiente copia al interesado.

Será auxiliado en su cometido por personal que con tal misión figure en las plantillas del Servicio de Cría Caballar y, en su caso, por personal temporero que se considere indispensable.

### Caballos de pura raza

Art. 13. Es caballo de raza Pura Sangre Inglesa o Arabe aquel cuyos padres estén inscritos como tales en el Stud-Book de cualquier nación, en este Registro-Matricula o descendencia por ambas líneas y sin cruce de otros que lo estuviesen.

Caballo de raza Pura Sangre Anglo-Arabe es aquel cuyos padres estén igualmente inscritos como tales en el Stud-Book de cualquier nación, en este Registro-Matricula o bien aquel cuyos progenitores pertenezcan indistintamente a una de estas dos sangres o a ambas a la par con exclusión de toda otra.

Defínese como caballo de Pura Raza Española aquel cuyos padres figuren inscritos en el Registro-Matricula oficial, siempre que sus caracteres étnicos y fisiológicos concuerden con los de perfil recto de oriental origen (Arabe o berberisco), con las obligadas modificaciones imprimidas a su morfología por la aptitud y el medio peninsular más similar al área geográfica de origen de dichas razas; sin que, por lo tanto, pueda asignarse tal denominación a los demás caballos y

yeguas de las distintas sub-razas o variedades que integran la población caballar de España.

Art. 14. Sólo serán objeto de inscripción en el respectivo Registro-Matricula los caballos y yeguas en los cuales concurren las circunstancias que en el artículo anterior se especifican, bien sean nacidos o importados en España, siempre que su genealogía, calidad y nacionalidad hayan sido debidamente acreditadas.

Art. 15. Desde la fecha de la aprobación de este Reglamento no se adquirirá para el servicio de Cría Caballar del Estado caballo ni yegua alguna de razas con aptitud de silla, si el ejemplar o sus progenitores no figuran en el Registro-Matricula correspondiente; ni ellos podrán obtener premio alguno en las secciones de reproductores que figuren en concursos de ganado y exposiciones que disfruten subvención del Estado.

### De las inscripciones

Art. 16. Incurbe a los Jefes de los Depósitos de Sementales y yegudas afectos al Servicio de Cría Caballar del Estado proponer a la Jefatura del mismo en la primera quincena de diciembre de cada año la inscripción en el Libro Registro-Matricula correspondiente a los caballos o yeguas que, formando parte de sus efectivos, reúnan las condiciones que exige este Reglamento para ser inscritos.

En cuanto a los caballos y yeguas de propiedad particular, solamente los propietarios o personas que legalmente los representen, podrán solicitar las inscripciones, acompañando los documentos justificativos que se previenen.

Art. 17. Las solicitudes de inscripción, extendidas en papel del sello correspondiente, se podrán dirigir a cualquiera de los Comisarios, bien directamente, bien por conducto del Secretario. (Formulario número 1.)

Art. 18. Los dueños están obligados a comprobar la identidad de sus caballos, debiendo presentarlos en la misma localidad en que se encuentren cuantas veces así se les exija por algún individuo de los que componen la Comisión del Registro o por cualquier otra persona que acredite, por medio del oportuno documento firmado por el Presidente, hallarse autorizada para ello.

Art. 19. Los dueños de los caballos serán siempre responsables de la exactitud y legalidad de los certificados y de todas cuantas pruebas presenten en apoyo de sus peticiones de inscripción.

Art. 20. Admitida una inscripción, se proveerá al interesado, si lo desea, de la oportuna certificación que así

lo acredite, siendo de su cuenta satisfacer los derechos de timbre a que el documento diese lugar.

**Art. 21.** Rechazada que sea una inscripción, no podrá volver a aparecer, directa ni indirectamente el nombre del animal rechazado, a quien se considerará, desde luego, como si no hubiese existido, prohibición que alcanza asimismo a sus descendientes.

**Art. 22.** El certificado de inscripción dado por este Registro es un documento público mediante el cual el propietario del caballo o yegua puede acreditar la clasificación racial que a ellos corresponde.

### DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE SE EXIGIRAN PARA COMPROBAR EL ORIGEN Y GENEALOGIA DE LOS CABALLOS QUE PRETENDAN INSCRIBIRSE

#### Caballos importados o que se importen en lo sucesivo

**Art. 23.** Para acreditar la pureza de sangre o de raza son indispensables los documentos siguientes:

Núm. 1.—Un certificado de estar el caballo o yegua inscrito en el Stud-Book del país de su nacimiento, y en caso de no estarlo o de que en su país no existiese tal Registro, probar el origen de sus progenitores con documentos bastantes que acrediten la condición.

Núm. 2.—Un certificado de venta del último poseedor, en el cual se haga constar la genealogía del caballo, su calidad de Pura Sangre o Raza y reseña tan exacta y detallada, especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades, como sea posible obtenerla, visado por el Redactor o Secretario del Stud-Book o Registro. Matricula de Razas de caballos. Si el caballo hubiese pertenecido a diversos propietarios antes de haberse establecido su genealogía, deberán presentarse asimismo las certificaciones de compra de sus dueños sucesivos, con objeto de poder acreditar todas las vicisitudes o emigraciones del caballo o yegua y convencerse de su identidad.

**Art. 24.** Para comprobar la pureza de razas de los caballos Arabes procedentes de países donde no existan Stud-Books, se tendrá presente lo prevenido en el artículo anterior, pero en definitiva no se acordará más inscripción que la de aquellos caballos o yeguas cuya nobleza y pureza de origen se hallen comprobadas por la calidad y belleza de sus productos. El origen de los de uno u otro sexo que procedan de establecimientos oficiales extranjeros, tales como Haras, Granjas, Escuelas o Institutos de Agri-

cultura, etc., lo acreditará el certificado del Director del Establecimiento.

**Art. 25.** La pureza de sangre de los Anglo-Arabes se acreditará con sujeción a lo prevenido en los artículos 23 y 24.

**Art. 26.** Las peticiones de inscripción de todo caballo o yegua importado deberán hacerse, antes de que haya transcurrido un mes de su llegada.

**Art. 27.** Si se importase un caballo semental, bien fuese alquilado o prestado con el solo objeto de hacer la monta en España, deberá la persona que lo alquile, o aquella a quien se preste, avisar el día de su llegada e inscribirle según su genealogía como si fuese importado definitivamente, antes de transcurridos ocho días, declarando, terminada que sea su cubrición, el nombre, sangre y pertenencia de todas las yeguas que el semental haya cubierto, y designando, por último, la fecha probable de su regreso.

**Art. 28.** Si una yegua de vientre fuese importada para ser cubierta por un semental de España o estando llena, para dar a su producto la nacionalidad española, deberá declararse su llegada y hacerse su inscripción como si fuese importada definitivamente, antes de transcurridos ocho días en el primer caso, y antes de pasado un mes en el segundo, debiendo además, en este último, acreditarse con el boletín de cubrición (carte de saillie) el nombre del semental que la hubiese cubierto.

#### Caballos y yeguas nacionales

**Art. 29.** Acreditarán su origen con los siguientes documentos:

Núm. 1.—Certificado de cubrición por semental inscrito en el Registro-Matricula correspondiente; de la yegua también inscrita, y certificado de nacimiento del producto que se trate de inscribir, cuyos documentos serán redactados y requisitados a tenor del formulario número 2.

Núm. 2.—Cuando se trate de yeguas pertenecientes a Establecimientos dependientes del Servicio de Cría Caballar del Estado, del Ministerio del Ejército o del Ministerio de Agricultura, los anteriores certificados los acreditará el primer Jefe o Director del Establecimiento. (Formulario número 3.)

**Art. 30.** Si el producto que se trata de inscribir fuese hijo de un caballo o yegua que estuviese comprendido en los artículos 27 y 28, se observará además cuanto en dichos artículos se previene.

**Art. 31.** Los criadores y los dueños de los caballos y yeguas de las razas que han de figurar en los Registros-

Matricula remitirán anualmente, antes del 20 de diciembre, a la Secretaría de este Registro un estado nominal que comprenderá el efectivo total, durante el año que esté para terminar, de su ganadería o cuadra, especificando la situación en que se encuentran las hembras, ya vacías, llenas (1), con rasura o con ambas cosas a la vez, marcando al margen del nombre de cada animal los que hayan muerto o sido exportados. Dicho documento lo autorizará con su visto bueno el Alcalde de la localidad en que resida el criador o dueño. (Formulario número 4.)

Cuando se trate de yeguada propiedad del Estado, será suficiente lo avale con su firma el primer Jefe o Director.

**Art. 32.** Todo producto de pura raza nacido en España deberá ser declarado y solicitarse su inscripción antes de terminar el primer año de su nacimiento, con objeto, si se trata de Pura Sangre, pueda ser incluido en la lista de productos que en fin de cada año remitirá la Dirección de este Registro a las Sociedades de Crías, y por lo que afecta a los de Raza Española, para los fines de confronta y constancia en los archivos de la Secretaría de la Comisión.

**Art. 33.** En analogía con lo que previene el artículo 24, relativo al caballo Arabe, en caso de que un ganadero posea un caballo de belleza destacada, coincidente con los caracteres étnicos del caballo de Raza Española y garantizada calidad de buen reproductor por la calidad óptima de sus productos, aunque sus ascendientes no figuren en Registros-Matricula anteriores, podrá ser solicitada la inscripción, siendo requisito indispensable para que la Comisión lo tome en consideración el que a la petición acompañe informe favorable suscrito por los componentes de la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares, que está integrada por el Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, el Veterinario Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería y el ganadero nombrado por el Sindicato Nacional de Ganadería.

#### Comprobación de la identidad de los caballos presentados

**Art. 34.** La comprobación de la identidad de los caballos o yeguas, estén o no dedicados a la reproducción, se hará por individuos mismos de la Comisión de este Registro o por los que ésta autorice al efecto. En todo caso, las personas que verifiquen la

(1) Se expresará el nombre de los sementales que hayan cubierto las yeguas o sean padres de las rasuras.

comprobación extenderán las actas correspondientes del resultado que hayan contenido, y las remitirán, para los efectos a que dieren lugar, a la Secretaría de este Registro.

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REDACCION E IMPRESION DEL VOLUMEN BIENAL DEL REGISTRO-MATRICULA DE CABALLOS DE PURA SANGRE Y PURA RAZA ESPAÑOLA**

Art. 35. Cada tomo contendrá:

1.º Las Reales Ordenes de la creación del Registro y nombramiento de la Comisión, así como los acuerdos de ésta.

2.º El Reglamento íntegro.

3.º El registro nominal, por orden alfabético, de los caballos que en él deben figurar con expresión de:

- a) Propietario actual.
- b) Ligerá rescía del animal.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Nombre del criador.
- e) Genealogía.

Si se trata de yeguas, se consignará además el año que tuvo descendencia, el nombre y sexo del producto y el nombre del padre.

Para los Anglo-Arabes, además de la genealogía del animal inscrito, se consignará la raza o cruce de los progenitores.

4.º El Registro-Matricula estará dividido en tres secciones y un apéndice; en la primera sección estará inscrita la Sangre Inglesa, en la segunda el Arabe, en la tercera la Española y en el apéndice la Anglo-Arabe y dentro de cada sección y apéndice figurarán en su primer grupo los caballos y en el segundo las yeguas.

5.º Índice, por orden alfabético, de las nuevas inscripciones.

6.º Índice de caballos y yeguas que, figurando en tomos anteriores, concurren en ellos cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Castrados o incapacitados para la función de reproductores, sin haber actuado como tales.
- b) Muertos.
- c) Descalificados.
- 7.º Índice general.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Por Real Orden de 11 de enero de 1912 se creó el Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de Raza Española; para juzgar los beneficios que de ello pueden derivarse, suficiente es considerar el que reportaron a la Raza Arabe sus tablas genealógicas, y al Pura Sangre Inglés su Stud-Book, cuyo primer volumen apareció en Inglaterra en 1808.

Obvio es recordar que la eficiencia del Registro-Matricula de Caballos de Pura Raza Española al igual que el Pura Sangre Inglés, Arabe y Anglo-Arabe, ha de serlo en función de los escrúpulos de que su redacción sea objeto y a tal fin se previene lo siguiente:

1.º Como consecuencia obligada de la situación anormal creada por nuestra última campaña que ocasionó la pérdida o diseminación de archivos o registros, considerándose invalidadas las peticiones de inscripción formuladas con anterioridad al 18 de julio de 1936, las cuales, caso de que subsista por parte de los propietarios el deseo de mantenerlas, deberán reiterarlas ateniéndose a lo que este Reglamento previene.

2.º Las solicitudes de inscripción de caballos o yeguas de las razas

Arabe y Española que obran en la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar del Ministerio del Ejército y que han sido cursadas antes de la constitución de esta Comisión, no serán tomadas en consideración si los progenitores no figuran ya inscritos, a no ser que se remita favorable informe de la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares que está integrada por el Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, el Veterinario Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería y el ganadero representante del Sindicato Nacional de Ganadería, para la redacción del informe habrán de tener en cuenta lo prevenido en el artículo 33 de este Reglamento.

3.º Las propuestas de inscripción ya cursadas a la Jefatura de Cría Caballar por los Jefes Delegados de Zona y que se refieran a caballos o yeguas de raza Arabe o Española, cuyos progenitores no figuran en tomos anteriores, precisarán, para ser tomadas en consideración por la Comisión, que el citado Jefe informe si la descendencia del ejemplar ratifica sus merecimientos para figurar en el Registro-Matricula.

4.º La Comisión en ningún caso temará en consideración las peticiones de propuesta de inscripción de caballos y yeguas Anglo-Arabes cuyos padres no hayan sido inscritos.

5.º Al objeto de evitar perjuicios a propietarios que por cualquier circunstancia hayan demorado las solicitudes de inscripción de caballos o yeguas con merecimientos para ello, la rígida aplicación del artículo 15 de este Reglamento no tendrá lugar hasta transcurridos dos años a partir de su promulgación.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—  
Aprobado, P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

# PETICION DE INSCRIPCION

(1) .....

habitante en .....

calle de ..... número .....

RUEGA a usted se sirva inscribir en el Registro-matrícula de caballos de pura sangre (2)

a ..... de pura sangre (3) ...

llamad... (4) ...

cuya reseña, procedencia y genealogía al dorso se expresan, dirigiéndole esta petición como (5)

.....

En ..... a ..... de ..... de 194...

El Inscriptor,

(Sello móvil de 0,15 ptas.)

Sr. Coronel Secretario de la Comisión del citado Registro-matrícula.

- (1) Nombre y domicilio del propietario.
- (2) Caballo o yegua.
- (3) Inglesa, árabe o anglo-árabe.
- (4) Nombre, claramente expresado, del animal.
- (5) Se expresará si el firmante es el dueño del caballo, o si lo hace autorizado, legalmente por su propietario don F. de T., vecino de.....

(Formulario número 1, anverso.)



## Reseña, Procedencia y Genealogía DEL ANIMAL CUYA INSCRIPCION SE SOLICITA

(1) .....

(2) .....

Nacid... en .....

Fecha del nacimiento: .....

Importad... de .....

Comprad... a .....

Su sexo .....

Devolución del certificado de origen: .....

### GENEALOGIA DEL ANIMAL DECLARADO

Es hij.... { Del caballo .....

{ Y de la yegua .....

Abuelos. { Paternos... { El caballo .....

{ Y la yegua .....

{ Maternos.. { El caballo .....

{ Y la yegua .....

III Inscriptos,

(1) Nombre del animal declarado, observando la mayor exactitud en su ortografía.  
 (2) Reseña del mismo, detallada especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades.

# PETICION DE INSCRIPCION

(1) .....

habitante en .....

calle de ..... número .....

RUEGA a usted se sirva inscribir en el Registro-matrícula de caballos de pura raza española a (2) .....

llamad... (3) .....

cuya reseña, procedencia y genealogía al dorso se expresan, dirigiéndole esta petición como (4) .....

.....

.....

En ....., a ..... de ..... de 194.....

El Inscriptor,

(Sello móvil de 0,15 ptas.)

Sr. Coronel Secretario de la Comisión del citado Registro-matrícula.

- (1) Nombre y domicilio del propietario.
- (2) Caballo o yegua.
- (3) Nombre, claramente expresado, del animal.
- (4) Se expresará si el firmante es el dueño del caballo, o si lo hace autorizado legalmente por su propietario don F. de T., vecino de.....

(Formulario número 1, anverso.)

# Reseña, Procedencia y Genealogía DEL ANIMAL CUYA INSCRIPCION SE SOLICITA

(1) .....

(2) .....

Nacid... en .....

Fecha del nacimiento: .....

Importad... de .....

Comprad... a .....

Su sexo .....

Devolución del certificado de origen: .....

## GENEALOGIA DEL ANIMAL DECLARADO

Es hij....	{	Del caballo .....
		Y de la yegua .....

Abuelos.	{	Paternos...	{ El caballo .....
			{ Y la yegua .....
	{	Maternos..	{ El caballo .....
			{ Y la yegua .....

El Inscriptor,

(1) Nombre del animal declarado, observando la mayor exactitud en su ortografía.  
(2) Reseña del mismo, detallada especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades.

1.ª matriz

2.ª matriz

Semental:
Monta de 19.... Núm. de la carta:
Localidad:
Precio del salto: pesetas.

Semental:
del Sr. D.
Monta de 19.... Número de la carta

RESEÑA DE LA YEGUA

Nombre:
Raza:
Padre: Raza
Madre: Raza
Por
Año del nacimiento:
Lugar del nacimiento:
Capa:
Alzada:
Cabeza:\*
Remos:\*
Cola:\*
Accidentales:

Don
propietario de la yegua llamada
de raza
Padre: Raza
Madre: Raza
Por
de clara que un producto ha nacido el
de 19.... en
provincia de
Nombre:
Sexo:
Capa:
Cabeza:\*
Remos:\*
Accidentales:

Propietario
vecino de
provincia de

de
de 19....
El propietario,

Repasada por el semental
los días

Recibido pesetas
el día de de 19....

Producto nacido el de 19....
en
provincia de

El Alcalde del Ayuntamiento de
testifica ajustada a la verdad
la declaración antecedente del señor

Nombre:
Raza:
Sexo:
Capa:
Cabeza:

En
de de 19....
El Alcalde,

Remos:
Accidentales:

Sello
de
la Alcaldía

Certificado expedido el de 19....

\* En el reseñamiento deberá hacerse constar solamente los blancos que aparezcan en esta región.

S E M E N T A I F S P A R T I C I U A R E S

SEMENTALES PARTICULARES

..... Zona pecuaria **CERTIFICADO DE ORIGEN** CRIA CABALLAR

Circunscripción del Depósito de Sementales de ..... Localidad .....  
..... Provincia .....

Núm. .... **MONTA DE 19.....**

Semental particular ..... } Padre: .....  
..... } Madre: .....

Raza: ..... Capa: ..... Alzada: .....

Propietario: D. .... Residente en .....

**CERTIFICADO DE CUBRICION**

**RESEÑA DE LA YEGUA**

Nombre: .....

Raza: .....

Padre: ..... Raza: .....

Madre: ..... Raza: .....

Año del nacimiento: .....

Lugar del nacimiento: .....

Capa: ..... Alzada: .....

Cabeza: \* .....

Remos: \* .....

.....

Accidentales: .....

.....

Propietario D. ....

residente en .....

provincia de .....

.....

Fechas de los saltos: .....

.....

.....

Repasada por el semental .....

Padre: ..... Madre: .....

Raza: ..... Capa: .....

Alzada: ..... Núm. ....

Fecha de los saltos: .....

.....

Cobrado: ..... pesetas.

..... de ..... 19.....

El propietario del semental,

**CERTIFICADO DE NACIMIENTO**

El Jefe del Depósito de Sementales de .....

**CERTIFICA:** Que del semental .....

y de la yegua .....

ha nacido un producto el día ..... de .....

de 19..... en .....

provincia de .....

Nombre: .....

Raza: .....

Sexo: .....

Capa: .....

Cabeza: \* .....

.....

Remos: \* .....

.....

Accidentales: .....

.....

.....

En ..... a .....

de ..... de 19.....

El primer Jefe,

Sello  
del  
Depósito

Véanse al dorso de esta carta las genealogías detalladas e instrucciones

\* En el reseñamiento deberá hacerse constar solamente, los blancos que a parezcan en esta región.



NOTAS SOBRE LA CONFORMACION  
Y ANTECEDENTES DE LA YEGUA

---

Inscripción en el STUD-BOOK

(Si tiene lugar)

1.ª Matriz

2.ª Matriz

Depósito de Sementales de la ...
Parada de ...
Semental ...
Monta de 19... Núm. de la carta ...

Depósito de Sementales de la ...
Parada de ...
Semental ...
Monta de 19... Núm. de la carta ...

RESEÑA DE LA YEGUA

Nombre ...
Raza ...
Padre ... Raza ...
Madre ... Raza ...
Por ...
Año del nacimiento ...
Lugar del nacimiento ...
Capa ...
Alzada ...
Cabeza \* ...
Remos \* ...
Cola \* ...
Accidentales ...

Propietario ...
Vecino de ...
provincia de ...

Fechas de los saltos ...

Repasada por el semental ...
los días ...

Producto nacido el ... de ... de 19...
en ...
provincia de ...

Nombre ...
Raza ...
Sexo ...
Capa ...
Cabeza \* ...

Remos \* ...

Accidentales ...

Certificado expedido el ... de ... de 19...

IMPORTANTE.—El propietario no debe escribir nada sobre la hoja encabezada por «Certificado de origen». Deberá escribir aquí debajo la declaración de nacimiento, hacerla visar por el Alcalde y enviarla, sin desprenderla de la otra hoja, al Jefe del Depósito de Sementales antes del 31 de diciembre del año del nacimiento.

D. ...
propietario de la yegua llamada ...
de raza ...
Padre ... Raza ...
Madre ... Raza ...
Por ...

declara que un producto ha nacido el ... de ...
de 19... en ...
provincia de ...

Nombre ...
Sexo ...
Capa ...
Cabeza \* ...

Remos \* ...

Accidentales ...
de ... de 19...

El Propietario,

El Alcalde del Ayuntamiento de ...
testifica ajustada a la verdad la
declaración antecedente del Sr. ...

En ... a ...
de ... de 19...

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

SEMENTALES DEL ESTADO

\* Las indicaciones que deben figurar en los resguardos, se refieren exclusivamente a que se haga constar la anotación de los animales que aparecen en esta región.



CERTIFICADO DE ORIGEN CRIA CABALLAR

Depósito de Sementales de



Parada de

Provincia

MONTA DE 19.....

Núm. ....

Padre

Semental

Madre

Raza ..... Capa ..... Alzada .....

CERTIFICADO DE CUBRICION

RESEÑA DE LA YEGUA

Nombre

Raza

Padre Raza

Madre Raza

Año del nacimiento

Lugar del nacimiento

Capa Alzada

Cabeza \*

Remos \*

Accidentales

Propietario D.

Residente en

provincia de

Fechas de los saltos

Repasada por el Semental

Padre Madre

Raza Capa

Alzada Núm.

Fect. de los saltos

El Jefe de parada,

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

El Jefe del Depósito de Sementales de

Certifica: Que del Semental

y de la yegua

ha nacido un producto el día de

de 19... en

provincia de

Nombre

Raza

Sexo

Capa

Cabeza \*

Remos \*

Accidentales

En de 19... a

de de 194..

El primer Jefe,

(Sello del Depósito)

SEMENTALES DEL ESTADO

En el ressamiento deberá hacerse constar solamente los blancos que aparezcan en esta región.



Notas sobre la conformación y antecedentes  
de la yegua



- (1) Se expresará sin abreviaturas la sangre con que aparezca inscrito el animal de que se trate.
- (2) Se designarán con los nombres de «sementales» o «yeguas de vientre» los sexos de los animales destinados a la reproducción, figurando a la cabeza de esta declaración: con la ordinaria de «caballos» o «yeguas», a los animales no reproductores desde 4 años en adelante; con la de «potro» o «potranca», a los de 1 a 3 años, y con la «crasna», a los nacidos dentro del año a que esta declaración se refiere.
- (3) La edad se contará desde 1.º de enero del año de su nacimiento.
- (4) Se observará la mayor exactitud en la ortografía del nombre del animal.
- (5) Se expresará con todas sus letras la circunstancia de haber quedado la yegua «vacía».
- (6) El nombre del «semental» o «semental» que hayan cubierto la yegua se expresará en la forma siguiente: por tal o cual semental.
- (7) El sexo del producto y el nombre del padre se detallarán de la manera siguiente: «Un hijo o una hija de tal o cual semental.»
- (8) Se expresará la fecha en que murió, fué vendido o exportado.

Sangres (1)	Sexos (2)	Años (3)	NOMBRES (4)	Vacías (5)	Cubiertas (6)	Con rastro (7)	Causas de su baja (8)



# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943**  
*por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Jefe de la Sección de Hacienda del Patronato Nacional Antituberculoso.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes presentadas en el concurso anunciado por Orden de 27 de julio pasado, para proveer, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, la vacante de Jefe de la Sección de Hacienda del Patronato Nacional Antituberculoso, y visto el informe emitido por el Ilmo. Sr. Presidente Delegado de dicho Organismo;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central, ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Alberto Iturriz Ibáñez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil, que viene prestando sus servicios en el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1943.—  
 P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943**  
*por la que se anuncia concurso, en turno ordinario, para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo existentes en Gobiernos Civiles.*

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes en la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio, en los Servicios Provinciales del mismo, todas para su provisión entre funcionarios que se encuentren en servicio activo, en turno ordinario de traslados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, se anuncian para su provisión las vacantes comprendidas en la relación aneja, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días hábiles,

que terminará el día 22 del actual, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. En la instancia expresará cada solicitante su categoría o clase administrativa, numeración que figura en el último Escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias personales o méritos estime procedente, con arreglo a la Orden antedicha, pudiendo incluir en la petición cuantas vacantes interese de las anunciadas a concurso, por orden de preferencia, figurando las vacantes interesadas al margen del escrito y no en el texto del mismo.

La instancia vendrá, necesariamente, cursada por el Jefe inmediato e informada por éste.

2.ª Los traslados derivados del presente concurso tienen el carácter de voluntarios, y no darán derecho al auxilio de transporte, excepto los destinados a Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

3.ª No podrán solicitar traslados los sancionados con tal prohibición al ser trasladados, si no hubiesen cumplido el plazo marcado al efecto.

4.ª Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le corresponda, de los que solicite si fuese nombrado por alguno.

5.ª Para general conocimiento se advierte que en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se abona el 30 por 100 de su sueldo en concepto de indemnización de residencia, regulando la cuantía por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1943.—  
 P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

### Relación de vacantes:

Cádiz .....	2
Castellón .....	1
Córdoba .....	2
Cuenca .....	2
Huelva .....	1
Las Palmas .....	3
León .....	1
Lérida .....	3
Santa Cruz de Tenerife .....	3

Santander ..... 1  
 Zaragoza ..... 1

Madrid, 2 de noviembre de 1943.—  
 El Subsecretario, P. O., Benito Her-  
 mida.

**Rectificación a la Orden de 27 de octubre de 1943 por la que se convocó concurso para la provisión de plazas de Médicos Puericultores de Dispensarios de Puericultura de Centros Secundarios de Higiene Rural.**

Habiéndose padecido error en la citada Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 303, de 30 de octubre de 1943, página 10443, se reproduce a continuación el concepto 4.º debidamente rectificado:

«4.º Los Médicos Puericultores del Estado, que obtengan su adscripción a esa nueva escala, serán declarados excedentes en su primitiva categoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y percibirán únicamente el haber anual de 5.000 pesetas a estas plazas consignado en el vigente Presupuesto.»

# MINISTERIO DE MARINA

### Convocatorias

**ORDEN de 29 de octubre de 1943 por la que se admite a exámenes, para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, a los opositores que se relacionan.**

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, convocadas por Orden ministerial de 3 de julio de 1943 («D. O.» núm. 147), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio:



1. D. Manuel M.<sup>a</sup> Blas Osorio.
2. D. Pedro Duarte Laureano.
3. D. Fernando López González.—Documentación incompleta.
4. D. Emilio Gilabert Endrizo.
5. D. Bernabé Lucio Lorenzo.
6. D. Jesús M.<sup>a</sup> Costa Furtia.
7. D. Nicolás Pizá Mesquida.
8. D. Javier Aguirre de Cáncer López de Segredo.
9. D. Manuel Luis Conde Corbal.—Documentación incompleta.
10. D. Diego Alba Bermúdez.
11. D. Mario José Quintas Gil.
12. D. Ignacio Moret Rodríguez.—Documentación incompleta.
13. D. David Calabuig Pérez.
14. D. Antonio Nadal Romero.
15. D. Manuel Francisco Guillem Marco.
16. D. Antonio Varela Cheda.
10. D. Evaristo Varela Cheda.
17. D. Juan Calles Mariscal.
18. D. José Fernández Nogueira.
19. D. Enrique Caballos Vélez-Bracho.
20. D. José M.<sup>a</sup> Cañavate García.
21. D. Federico Rodríguez Cayuela.
22. D. Francisco Ariza Arróniz.—Documentación incompleta.
23. D. Fernando Cabarcos Castifeira.—Documentación incompleta.
24. D. Antonio Hernández Morales.
25. D. Félix Fernández Pose.
26. D. Rodolfo Adeler Casasa.
27. D. Antonio González Sáez.
28. D. José Antonio Pruñonosa Burguet.
29. D. Francisco Polo Martín.
30. D. Pablo Bernardos de la Cruz.
31. D. Carlos Larrañaga Sande.—Documentación incompleta.
32. D. Antonio Rodríguez Núñez.
33. D. Gonzalo de los Santos Martínez-Añibarro.
34. D. Fernando Blanco Lozano.
35. D. Juan Antonio Sánchez-Tembleque Guardiola.
36. D. Gabriel Mourente Ristori.
37. D. Antonio Areña Cerdeño.
38. D. Antonio González Pérez.—Documentación incompleta.
39. D. José Albarracín Linares.—Documentación incompleta.
40. D. Fernando Senz Aponte.
41. D. Ramón Seoane Sedes.—Documentación incompleta.
42. D. José Ignacio Normand Bergamín.
43. D. Carlos Ruesta Urío.
44. D. Tomás de Reyna de la Brena.
45. D. Julio Mejón Sudor.
46. D. Juan Bernabéu Domenech.
47. D. Manuel Carlier Pacheco.
48. D. Juan Félix Martínez Moya.
49. D. Alfredo Martínez Peñuela.
50. D. Domingo de Guzmán de Lacalle y Leloup.
51. D. Guillermo Herrera Ramos.—Documentación incompleta.
52. D. José Labaig Alcántara.—Documentación incompleta.
53. D. Ramón García Gisbert.
54. D. Eduardo Carreño Castillo.
55. D. Jesús Fontán Cerqueira.
56. D. Juan García Martínez.
57. D. Ignacio Archanco Perillán.—Documentación incompleta.
58. D. Luis Medina Peinado.
59. D. Julián Cacho Mendoza.
60. D. Eloy Seselle Hermida.—Documentación incompleta.
61. D. José Luis de Donesteve y Bordiu.
62. D. Manuel Núñez Piferrer.
63. D. Juan Angel Morales Aguilar.
64. D. Enrique Esquivias Sampol.—Documentación incompleta.
65. D. José María Orijales Valcárcel.
66. D. Alejandro Pidal Vélez.
67. D. Antonio Martín Caloto.
68. D. Luis Fernández de Valderrama y Luis.
69. D. Ramón Ruiz Muñoz.
70. D. Remigio García Rodríguez.—Documentación incompleta.
71. D. Rafael Sánchez Ferreiroa.
72. D. José Camiña Rivas.
73. D. Angel Balmaseda Amelivia.
74. D. José Antonio Campoy Fernández.
75. D. Julio Mas García.
76. D. Antonio Giménez Escoto.—Documentación incompleta.
77. D. José Bravo Hidalgo.
78. D. Enrique Ramón Godínez Monllor.
79. D. Luis Berenguer Moreno de Guerra.
79. D. Juan Berenguer Moreno de Guerra.
80. D. Modesto Carlos Blanco Cobelo.
81. D. José Eduardo Zaccagnini Giménez.
82. D. Salustiano Fernández Aparicio.
83. D. Alberto Alonso Ojea.
84. D. Juan María Pastor Blanco.—Documentación incompleta.
85. D. Enrique de Zarandíeta Sánchez-Arjona.
86. D. Antonio Ribas de Reyna.
87. D. Pedro Vez García.—Documentación incompleta.
88. D. Manuel Ignacio Marín Asensio.—Documentación incompleta.
89. D. César González Mosquera.
90. D. Eduardo Pintado Machado.
91. D. Enrique Zamora Baño.—Documentación incompleta.
92. D. Francisco Salafranca Gías.—Documentación incompleta.
93. D. Manuel Agrelo Bouzas.
94. D. Guillermo Romero Rodríguez.
95. D. Luis Pifero Martínez.
96. D. Pedro Fernández Cadorniga.
97. D. Francisco Maturone Jiménez.
98. D. José Pita Méndez.
99. D. José Caminero Rubio.—Documentación incompleta.
100. D. Vicente Bisbal Ametrua.
101. D. Antonio Padilla Rosado.
102. D. Carlos Manteola Cabeza.
103. D. Saturnino Monchón Garrido.
104. D. Antonio Ortuz Párraga.
105. D. Luis Jorge Banegas Lozano.
106. D. Manuel de la Cruz Hermosilla.
107. D. Angel Roselló Martí.
108. D. Jesús M.<sup>a</sup> Sánchez de Noguez.
109. D. Luis Sánchez Masía.
110. D. Ramón Chinchilla Laguna.
111. D. Jesús Martínez Martínez.—Documentación incompleta.
112. D. Prudencio Sánchez Fuertes.
113. D. Antonio Monroy Alvarez.
114. D. Pedro Galiana Garmilla.
115. D. Timoteo Sicilia Sicilia.
116. D. Julio Miranda Viñuelas.
117. D. Ricardo Maldonado Aranas.
118. D. Julio Manuel Borrero Cayuela.

- 119. D. Isaac Albarrán Marzal.
- 120. D. Esteban Domingo González.—Documentación incompleta.
- 121. D. Cleto Salvadores Casal.—Documentación incompleta.
- 122. D. Ramón Mollá Rosáenz.
- 123. D. Lorenzo Casares Koehler.
- 124. D. Jaime Carrión Palomo.
- 125. D. Joaquín Puget Santa Cruz.—Documentación incompleta.
- 126. D. Adolfo Miguel Esteban.
- 127. D. Manuel Romero González de Peredo.
- 128. D. Adriano Cellier Ruiz.
- 129. D. José M.ª Padiál Vico. — Documentación incompleta.
- 130. D. José Carlos Pérez Pérez.
- 131. D. Antonio Gastón de Iriarte Munar.
- 132. D. Alvaro de Saavedra y Bauzá.
- 133. D. Manuel Rodríguez Lazaga.
- 134. D. Francisco Javier Delgado Moncada.
- 135. D. Francisco Moreno de Guerra Sánchez-Domenech.
- 136. D. José M.ª López Martínez.
- 137. D. Enrique Nuche Pérez.
- 138. D. Jorge Pardo Ilopis.
- 139. D. Juan Miguel Pastor de Alfaro.
- 140. D. José M.ª Sánchez-Ocaña Vierna.
- 141. D. José Manuel Freire Conde.
- 142. D. Juan García Roca.
- 143. D. Fernando Suances Suances.
- 144. D. Rafael Viniegra Velasco.
- 145. D. Manuel Guimerá Beltrí.
- 146. D. José M.ª Barón González-Tablas.
- 147. D. José Manuel Ruiz Rubio.
- 148. D. Augusto Lorenzo Fraga.
- 149. D. Manuel Carlier de Dueñas.
- 150. D. Diego Chereguini de Tepla.

Los solicitantes que figuran en la presente relación con documentación incompleta deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Los opositores no admitidos deberán retirar del Secretario del Tribunal de examen la documentación presentada; entendiéndose que renuncian a la misma de no efectuarlo así.

Madrid, 29 de octubre de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Capitán general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.—Señores ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Estudios penitenciarios el Profesor de Derecho penal don Eugenio Cuello Calón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, don Eugenio Cuello Calón, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios al Director del Cuerpo de Prisiones don Amancio Tomé.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, Inspector central, don Amancio Tomé Ruiz, con sueldo anual de 14.400 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones don Isidro Castellón López.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones don Isidro Castellón López, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombran Vocales de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones a don Calixto Beláustegui Mas y a don Juan Batista Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer nombrar Vocales de la Junta Superior Técnica de la Dirección General de Prisiones a don Calixto Beláustegui Mas y a don Juan Batista Gutiérrez, Subinspectores generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra agregado a la Subdirección General de Libertad Vigilada al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Machado Ruiz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión Provincial de Cuenca, don Francisco Machado Ruiz, con sueldo anual de 13.200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como agregado a la Subdirección General de Libertad Vigilada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección Administrativa de la Subdirección General de Libertad Vigilada al Inspector Regional de la quinta Zona don Marcelino Rodríguez Martínez.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector regional de la quinta Zona, don Marcelino Rodríguez Martínez, con sueldo anual de 13.200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Jefe de la Sección Administrativa de la Subdirección General de Libertad Vigilada, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios al Jefe superior don José Hernández Martínez.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe superior don José Hernández Martínez, con sueldo anual de 17.500 pesetas, pase a prestar sus servicios como Jefe de la Sección de Talleres Penitenciarios, con el mismo sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Subinspector general de Régimen y Destacamentos de Trabajadores al Director del Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid, don Juan Batista Gutiérrez, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Subinspector general de Régimen y Destacamentos de Trabajadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Subinspector general de Alimentación y Vestuario al Director del Cuerpo de Prisiones don Calixto Beláustegui Mas.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de Yescas, don Calixto Beláustegui Mas, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Subinspector general de Alimentación y Vestuario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones, don Leonardo Feito López, Inspector Regional de la sexta Zona (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Tarragona, don Leonardo Feito López, con sueldo anual de 14.400 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Inspector Regional de la sexta Zona (Salamanca), con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Inspector Regional de la quinta Zona (Oviedo) al Jefe de la Sección de Talleres, don Jesús Bajo Benito.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de la Sección de Talleres don Jesús Bajo Benito, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el

mismo sueldo, como Inspector Regional de la quinta Zona (Oviedo) con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra Inspector Central, al Inspector Regional de la sexta Zona don Manuel Díaz Duque.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector Regional de la sexta Zona, don Manuel Díaz Duque, con sueldo anual de 13.200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Inspector Central, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDENES de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se citan, Directores de las Prisiones Provinciales de las provincias que se expresan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Toledo, don Faustino Rivero de la Torre, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Director de la Prisión Provincial de Madrid, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), don Eduardo Méndez Barceló, con sueldo anual de

13.200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de la Tabacalera de Santander, don Rafael Morales Morales, con sueldo anual de pesetas 13.200, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Figueirido, don José Martínez López, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Castellón, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Almadén, don Marceliano Serrano Albillos, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, como Director de la misma, con plazo posesorio de treinta días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Totana, don Gabino Gaytán Trivera, con sueldo anual de 13.200 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Murcia, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Córdoba, don Fernando García González, con sueldo anual de 12.000 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Cáceres, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Valdenoceda, don José M.<sup>a</sup> Figueroa Monís, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Oviedo, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Logroño, don Manuel Fernández Torres, con

sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Tarragona, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Sanatorio Penitenciario de Segovia, don Miguel Cuadrillero Angulo, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de La Coruña, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Especial de Alfaro, don Luis Valle Rodríguez, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Córdoba, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Almadén, don Juan García de la Cruz Casanova, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Toledo, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince

días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones, don Francisco Balmisa Corrales, como Director adjunto de la Prisión Provincial de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, efecto de la Prisión de Cáceres y adjunto de la Central de Yערerías, don Francisco Balmisa Corrales, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios con el mismo sueldo a la Prisión Provincial de Madrid, como Director Adjunto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDENES de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran Directores de las Prisiones Centrales que se indican a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en comisión, en la Prisión de Alfaro, don José Sarrablo Aguirales, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Central de Yערerías, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con destino en Santa Cruz de Tenerife, don Armando Flor Zapata, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus

servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), como Director de la misma, con plazo posesorio de cuarenta y cinco días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, que se encontraba en situación de excedente forzoso, don Rogelio Salamanca González, con sueldo anual de 12.000 pesetas, vaya a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Central de Almadén, como Director de la misma, con plazo posesorio de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDENES de 2 de noviembre de 1943 por las que se nombran Administradores de las Prisiones Provinciales de las provincias que se expresan a los Administradores del Cuerpo de Prisiones que se citan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Cáceres, don José María González Alvarez, con sueldo anual de 8.400 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Madrid, como Administrador de la misma, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con destino en la suprimida Prisión Central de Aranjuez, don Vidal Bautista Soria, con sueldo anual de 9.600 pesetas,

pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión de Santa Rita, de Madrid, como Administrador de la misma, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión de Santa Rita, de Madrid, don Emilio Rojo Corcovado, con sueldo anual de 8.400 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Cáceres, como Administrador de la misma, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones con destino en la suprimida Central de Figueirido, don Augusto de la Vega Barrios, con sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, a la Prisión Provincial de Pontevedra, como Administrador de la misma, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones con destino en la suprimida Central de Tabacalera de Santander, don Miguel Franco Parte, con sueldo anual de 8.400 pesetas, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de San Sebastián, con el mismo sueldo, como Administrador de la misma, con plazo posesorio de 15 días y abono de los beneficios de

la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se traslada como Jefe de la Prisión Especial de Alfaro, al que lo es de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Mujeres del Puig (Valencia), don Juan Pablo García Diego.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Central de Mujeres del Puig (Valencia), don Juan Pablo García Diego, pase a prestar los servicios de su clase, en calidad de Jefe, a la Prisión Especial de Alfaro, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se reorganizan los servicios de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.**

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Ley de 13 de marzo último, que previene la unificación de los fondos de los Organismos de la Administración del Estado, se hace preciso proceder a una reorganización de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación creadas al amparo del Decreto de 30 de noviembre de 1936, suprimiendo aquellas que por su escasa función no justifiquen el sacrificio económico necesario para sostenerlas, y amoldando las que deban subsistir a una norma común de su organización burocrática. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Queda facultada esa Subsecretaría de Comercio, Política

Arancelaria y Moneda para disolver, con efectos de 1.º de enero próximo, aquellas Juntas Reguladoras de Importación y Exportación cuya subsistencia no se halle plenamente justificada.

Las funciones atribuidas a las Juntas Reguladoras que se supriman, en cuanto se refiere a asesoramiento de la Dirección General de Comercio sobre cuestiones comerciales de su jurisdicción y a la información de importadores y exportadores de su zona, quedarán encomendadas a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 2.º Queda asimismo facultada esa Subsecretaría para reorganizar las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación que deban subsistir en atención a la importancia de las operaciones de comercio exterior en que hayan de intervenir.

Las Juntas reorganizadas tendrán el carácter de Organismo consultivo de las respectivas Delegaciones de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, creadas en virtud de la Ley de 10 de febrero de 1940.

Su personal burocrático, reducido al mínimo indispensable, seguirá prestando sus servicios con el mismo carácter eventual con que lo venía realizando, bajo la dependencia jerárquica del Delegado regional, como Presidente nato de la Junta Reguladora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1943.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Anuncio referente a la devolución de la fianza constituida por don Antonio Goyanes Capdevila, Administrador que fué del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, para responder de su gestión en el desempeño de citado cargo.*

Don Antonio Goyanes Capdevila, Administrador que fué del Asilo de Incurables de Nuestra Señora del Carmen (Madrid), acude a este Centro directivo solicitando devolución de fianza de 16.000 pesetas nominales, constituida para responder de su gestión en el desempeño del cargo mencionado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina la Ley de Contabilidad del Estado y disposiciones concordantes, a fin de que las personas que puedan tener algún derecho contra la fianza cuya devolución se solicita puedan interesarlo en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de octubre de 1943.—El Director general, Manuel M. de Tena.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Continuación al anuncio de extracción de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (22). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 y 2 de noviembre actual.*

Factura número 137, de Deuda Perpetua Exterior, 4 por 100, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 5.239, 10.040.

Serie C, números 642, 1.191, 4.024.

Serie D, números 797 al 803, 1.284, 3.819, 8.851, 9.813 al 16.

Serie E, números 318, 1.589, 1.845, 2.566, 2.950 al 52, 4.726, 4.730, 5.334, 5.907 y 908, 6.705, 9.905 y 906, 11.040, 15.299, 15.500, 16.051, 17.154, 17.490, 17.516, 17.580.

Serie F, números 273 y 74, 3.320, 3.261, 3.583, 5.075, 5.110 al 16, 5.152, 6.591 al 94, 6.621 al 24, 7.613, 8.391 y 92, 11.131, 13.410.

\* \* \*

Factura número 119, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie C, número 9.051.

\* \* \*

Factura número 118, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento 1.º de enero 1939:

Serie C, números 4.308 al 15, 10.521 al 41, 10.858, 11.303 al 13, 12.331 al 36, 16.660 al 68, 17.182.

Serie H, números 2.563, 2.873 al 88, 5.000 al 34, 5.162 al 64, 5.789 y 90.

\* \* \*

Factura número 117 de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie F, números 2.479 al 80, 2.496 y 97, 2.667, 4.091, 4.766, 5.342, 5.701 al 03, 5.705, 5.710, 5.742 y 43, 5.844, 5.867 y 68, 5.981, 6.159 y 60, 6.134 y 85, 6.274 y 75, 6.833, 6.913, 7.059 al 61, 7.835, 8.051, 9.132 y 33, 9.136 al 40, 9.575 al 84, 9.832 al 38, 9.881, 9.946 y 47, 10.051, 10.067 y 63, 10.119 y 20, 10.242 al 62, 10.265 al 69, 10.284 al 88, 10.299 al 301, 10.303 y 04, 10.305 al 09, 10.321, 10.360 al 68, 10.362 y 83, 10.414, y 15, 10.417, 10.442, 10.459, 10.527, 10.540 al 52, 10.665, 10.535, 10.589 al 93, 10.602, 10.641, 10.667 al 68, 10.700 al 69, 10.828 al 20, 10.841 al 49, 10.862 al 71, 10.877 al 87, 10.883 al 906, 10.908, 10.925 al 39, 11.026, 11.092 al 94, 11.135, 11.205, 11.339 al 41, 11.353, 11.387 y 88, 11.468, 11.514, 11.590, 11.623, 11.673 y 74, 11.704, 11.837, 11.993 al 98, 12.044 y 45, 12.055, 12.082 al 92, 12.097 y 98, 12.137, 12.434, 12.521 al 25, 12.852 y 53, 13.141 al 43, 13.663 al 66; 13.677, 13.747 y 48.

\*\*\*

Factura número 116, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión de 1933, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie E, números 21, 2.475, 2.484 al 86, 3.446, 3.970, 4.387 y 88, 4.906 y 7, 5.796, 6.320, 6.405, 6.818 y 9, 6.869, 6.882, 6.889 y 9, 7.004, 7.096 y 7, 7.070, 7.347, 7.467, 7.496, 7.600, 7.819 al 22, 7.827 y 28, 7.899, 8.016 al 5, 9.356 y 7, 10.193 y 4, 10.622, 10.646, 10.905 y 6, 11.024, 11.041, 11.555, 11.620, 11.856, 12.163, 12.388, 12.534 al 72, 12.574 al 7, 12.593 al 6, 12.597 al 602, 13.102, 13.332 al 6, 13.458 al 60, 13.623 al 6, 13.748, 13.750 y 1, 13.797 al 802, 13.817 al 26, 13.828 al 21, 13.871, 13.874, 13.932 al 7, 13.945 al 7, 13.978, 14.105 al 30, 14.189 al 94, 14.270, 14.274 al 83, 14.323 al 5, 14.337 al 54, 14.411 y 2, 14.413 al 6, 14.438 al 52, 14.452 y 3, 14.470 al 4, 14.487 al 506, 14.527 al 39, 14.542 al 6, 14.554 y 5, 14.599, 14.686, 14.711, 14.770 y 1, 14.845, 14.892, 14.976 y 7, 15.060 al 62, 15.075, 15.211, 15.322, 15.346, 15.513 y 4, 15.579, 15.586, 15.961 y 2, 16.033 y 4, 16.087 al 9, 16.474, 16.601, 16.607, 16.678 al 81, 16.682 al 9, 17.489, 17.965, 18.747, 18.752.

\*\*\*

Factura número 115, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1933, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie D, números 2.227, 2.611, 2.722, 3.080 al 84, 3.114, 3.264, 4.413, 4.635, 4.647 al 49, 4.681, 4.984 al 86, 4.989 y 90, 5.295 al 97, 5.319, 5.614 y 15, 5.639, 5.994 al 6.003, 6.010 al 13, 6.081 al 83, 6.005, 6.887, 6.975, 7.613, 8.260, 8.511 y 82, 8.573 al 83, 8.527 al 21, 8.044 al 48,

8.884, 8.889, 8.957, 8.970, 8.990, 9.092, 9.123, 9.156 y 57, 9.269, 9.341, 9.418, 9.543 al 45, 10.192, 10.326 al 36, 11.909 y 10, 11.914, 11.986.

(Continuad.)

Haciendo pública la solicitud de don Manuel Bulnes y Martín Vegue referente a la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el cargo.

Habiendo solicitado don Manuel Bulnes y Martín Vegue la devolución de la fianza que tenía constituida en la Caja General de Depósitos, y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 28 de octubre de 1943.—El Director general, G. Gorordo.

4.798.A.C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Resolviendo el concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza vacante de Oficial administrativo y de contabilidad del Servicio del Lino, en León.

Como resultado del concurso oposición convocado para proveer la plaza de Oficial Administrativo y de Contabilidad del Servicio del Lino, dependiente de este Instituto, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de abril del corriente año,

Esta Presidencia, en atención a la calificación obtenida en los ejercicios practicados y a los méritos y circunstancias que reúne, ha acordado, a propuesta de la Secretaría General del Instituto, nombrar a don Carlos Franco Cereceda para ocupar el mencionado cargo vacante de Oficial Administrativo y de Contabilidad del Servicio del Lino, con residencia en León.

Madrid, 26 de octubre de 1943.—El Encarregado de Presidencia, Carlos Franco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de proyecto, suministro y montaje de los desagües de fondo, toma de aguas y sus mecanismos de maniobra del pantano de Borbollón.

Hasta las trece horas del día 5 del mes de enero de 1944 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 396.871,49 pesetas.

La fianza provisional a 7.937,43 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 8 del citado mes de enero de 1944.

El proyecto y pliego de condiciones están de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

D. ...., vecino de ..... provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ..... provincia de ....., calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de proyecto, suministro y montaje de los desagües de fondo, toma de aguas y sus mecanismos de maniobra del Pantano de Borbollón, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornadas legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1943.

### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 27 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

5.004-A, C.

### Anunciando segundo concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de la presa de derivación del canal bajo del Alberche.

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 1.143.469,60 pesetas.

La fianza provisional a 22.227,04 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 del citado mes de diciembre.

El proyecto y pliego de condiciones están de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del segundo concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de la presa de derivación del canal bajo del Alberche, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 27 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en

castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 27 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

5.004-A, B.